

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR

01



**FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA**  
**DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S. A.**

**OTORGAN:**           **DIEGO ROLANDO PAREDES VALDIVIESO**  
                              **HUGO RENE PAREDES VALDIVIESO Y**  
                              **VICTOR HUGO PAREDES CAISALUISA**

**Escritura número**    **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**

**CUANTIA:**           **\$ 5.000.00**

**OAC.3c**

En la ciudad de San Francisco de Quito a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Sociedad Anónima denominada **DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS**

**S. A.** los señores **DIEGO ROLANDO, HUGO RENE PAREDES VALDIVIESO Y VICTOR HUGO PAREDES CAISALUISA.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, el primero y tercero y soltero el segundo, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta la misma que transcribo literalmente y que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo díguese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad Anónima denominada **DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S. A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público de Constitución y Fundación Simultánea de la Sociedad Anónima denominada **DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S. A.,** los señores **DIEGO ROLANDO, HUGO RENE PAREDES VALDIVIESO Y VICTOR HUGO PAREDES CAISALUISA.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, el primero y el tercero y soltero el segundo, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S. A.** y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía , es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de



# NOTARIA DECIMO SEXTA

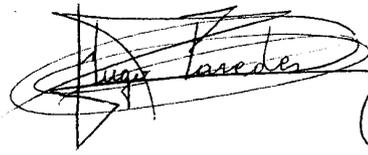
02

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas y la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TERCERO.-** La compañía se dedicará a los estudios, asesoría, planificación, elaboración, ejecución, servicios y provisión de equipos, sistemas, maquinaria, partes, piezas, accesorios y repuestos en las áreas de ingeniería electrónica, sistemas, telecomunicaciones, control industrial, servicios petroleros, mecánicos, construcción y adquisición de representaciones y/o franquicias de compañías nacionales y/o extranjeras fabricantes o comercializadoras de toda clase de materiales y equipos de las áreas indicadas; importación y exportación de equipos, partes y piezas para las áreas antes mencionadas; comercialización de material eléctrico y electrónico para la construcción; equipos, materiales eléctricos y electrónicos de alta/baja tensión, tableros de transferencia, postes de hormigón, herrajes, proyectos, diseño, construcción de sistemas de iluminación, equipos de medida; construcción de redes eléctricas y telefónicas, importación, representación, distribución, comercialización de materiales de ferretería en general, importación, representación, distribución, comercialización, arrendamiento de toda clase de maquinarias, equipos livianos y pesados para la industria de la construcción; explotación, preparación de madera de toda clase para obras de construcción; construcción y acabados de todo tipo y clase de muebles para el hogar, oficina, cocina; representación, importación de productos de acero y hierro para la industria de la construcción, industria metalmeccánica, e industria en general; explotación, industrialización, exportación de todo tipo de madera tratada y elaborada para la industria de la construcción en general,

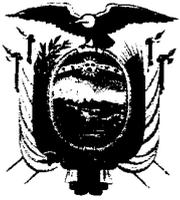
**República de El Salvador No. 734 y Portugal**



importación, representación, comercialización de equipos, maquinaria, repuestos, partes piezas y todo lo concerniente a la industria maderera en general; exportación, representación, distribución y comercialización de aluminio y pvc; podrá dedicarse al mandato y arrendamiento inmobiliario, como es la compra venta de propiedades, al arrendamiento de bienes inmuebles, administración y mantenimiento de edificios y propiedades en general. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el art. Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación 489-88 de la Junta Monetaria, publicada en el registro Oficial número 882 de 29 de febrero de 1.988, así mismo y sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico, en concordancia con la regulación 120-83 de la Junta Monetaria. También podrá dedicarse al comercio en general dentro de todas sus fases; Importación, exportación, distribución, comercialización, manejo de franquicias, de toda clase de artículos de bazar, importación de repuestos, accesorios, partes, piezas, lujos y auto lujos vehículos livianos y pesados de todo tipo y marca, importación de bisutería en general, Podrá invertir y participar en calidad de socio o accionista, en otras compañías tanto nacionales como extranjeras, que tenga relación con su objeto social. Por tanto podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.-** El tiempo de duración de la compañía será de VEINTICINCO (25) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de

**NOTARIA DECIMO SEXTA****Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR



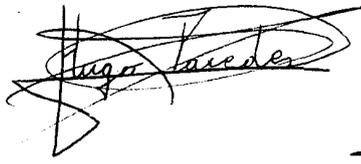
NOTARIA 16



conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de US \$ 5.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en 5.000 acciones de UN DOLAR cada una, que van numeradas desde el 0001 hasta el 5.000 inclusive, el capital se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%) en numerario, según se demuestra del Certificado de Integración de Capital el mismo que se agrega como documento habilitante a esta escritura, cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>%</b>
Diego Paredes	4.500	4.500	4.500	90
Hugo Paredes	250	250	250	5
Víctor Paredes	250	250	250	5
<b>TOTALES</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros



**ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan parte del capital social y son acumulativas y ordinarias.

**ARTICULO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES.-** La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, número y clase, precio, forma y plazo de pago.

**ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la

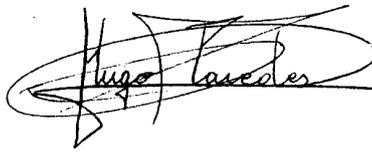


# NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados a la reunión y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión, los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION.- OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones



correspondientes; fijar la retribución de los comisarios, administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.-**

**OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

**PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM.- SEGUNDA**

**CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria se deberá manifestar el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

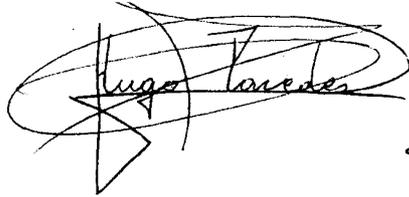
**VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta pueda



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
**QUITO - ECUADOR**

05

acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.-** A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales, podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, siempre y cuando la representación se la dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o entre los asistentes a la persona, que deba presidir la Junta, sea accionista o no. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la respectiva Junta, pudiendo o no ser accionista. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.-** Las actas que



contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y seis (26), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

**ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, entre otras las siguientes:

- a.- Conocer, discutir y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, Auditorías Internas, Auditorías Externas, así como de los Organismos de Fiscalización.
- b.- Pronunciarse sobre el balance, la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General y previa deducción de las reservas legales, facultativas y voluntarias o disponer la forma de absorber las pérdidas.
- c.- Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas.
- d.- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto.
- e.- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía.
- f.- Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía, que podrá ser o no accionista de la misma.
- g.- Determinar funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía.
- h.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía.
- i.- Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.
- j.- Pronunciarse acerca de la

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
 QUITO - ECUADOR



responsabilidad de los Administradores de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en la Ley. k.- Acordar la apertura de Sucursales. l.- Autorizar la constitución de gravámenes, la obligación de créditos, así como la adquisición de bienes y valores. m.- Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía. n.- Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social. o.- Interpretar obligatoriamente los estatutos. p.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. q.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la compañía. r.- Acordar la política general de los negocios de la compañía. s.- Todos los demás señalados en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** La compañía considerará accionista al inscrito como tal, en libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la compañía la porción de capital suscrito. b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. c.- Participar en la distribución del acervo social. d.- Gozar de la calidad de accionista. e.- Gozar de preferencias, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital. f.- Negociar libremente sus acciones. g.- Recibir él o los títulos correspondientes a sus acciones. h.- Asistir a las reuniones de la Junta General. i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las Juntas Generales de accionistas. j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión. k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente. l.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y

demás organismos de la compañía, en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración de la compañía. n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de compañías. o.- Responder ante los acreedores de la compañía, según lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

**CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL Y GERENTE DE VENTAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FALTA DE**

**PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste, la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a convocar a Junta General de accionistas para que se llene esta vacante. **ARTICULO TRIGESIMO**

**QUINTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General podrá ser o no accionista, durará en sus funciones dos (2) años. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

**PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Presidir las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la compañía. b.-



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

07

Convocar a reuniones y presidir la Junta de la Compañía. c.- Y las atribuciones contempladas en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de la materia. d.- Presentar un informe anual, para conocimiento de la Junta General. e.- Supervisar el desenvolvimiento de los negocios. f.- Velar por el cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de Junta de Accionistas. h.- Suscribir con el Gerente General, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Administrar los negocios sociales. b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía. e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles. f.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas. g.- Ejecutar todo tipo de

transacciones y operaciones comerciales, mercantiles de comercialización, de adquisiciones, compras, ventas y afines al objetivo social de la Compañía. h.- Crear e implementar los Comités de Gestión, que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. i.- Dictar e implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento efectivo y adecuado de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su cargo, que entre otros incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.. j.- Suscribir a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General para todos los casos señalados en el artículo trigésimo de estos estatutos. k.- Suscribir con el Presidente los documentos que se enuncian en los literales g y h del artículo trigésimo séptimo de los Estatutos. l.- Representar a la compañía Judicial y Extrajudicialmente. m.- Convocar a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y actuar como Secretario de las mismas. n.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario. o.- Presentar a la Junta General, y Presidente, los informes que le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. p.- Mantener la custodia de los documentos legales de la Compañía. q.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la contabilidad y los libros sociales de la compañía. r.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores, si fuere el caso. s.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro de Acciones



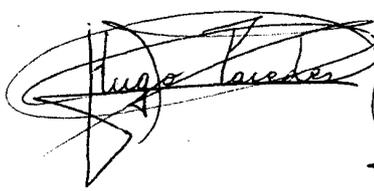
# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

y Accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo segundo de estos estatutos. t.- Nombrar o remover libremente así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía. u.- Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. v.- Nombrar Apoderados Especiales, previa autorización del organismo que lo designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas. w.- Nombrar Procurador Especial Judicial, para los juicios en los que intervenga la compañía, con cualquier carácter. x.- Nombrar Gerentes Departamentales. y.- Todas las demás señaladas por la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- GERENTE DE VENTAS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente de ventas durará en sus funciones dos años y podrá ser o no accionista de la compañía. Tendrá a su cargo el departamento de Ventas de la compañía y organizará, implementará políticas dentro del campo de ventas, efectuará los análisis correspondientes de organización, preparación del personal a su cargo y todas las facultades que le encomiende la Gerencia General. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos Estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene esta vacante. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.-** La Junta General designará cada año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones

**República de El Salvador No. 734 y Portugal**



sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO SEGUNDO .- BALANCE.- REPRESENTACION.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene cada sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas, las cuales se determinarán después del porcentaje aplicado para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán sobre los beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- CAUSAS: A.-** Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, **B.-** Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION.-** La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará

# NOTARIA DECIMO SEXTA

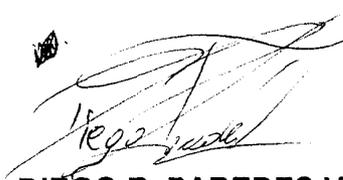
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social, se indica que el capital social es inversión nacional tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos estatutos y de manera expresa y señalada, autorizan al señor Diego Rolando Paredes Valdivieso, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía denominada: **DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S. A.**

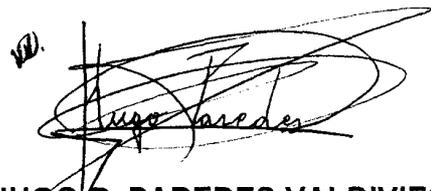
**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Los accionistas resuelven designar como Gerente General al señor Ing. **DIEGO ROLANDO PAREDES VALDIVIESO**, al señor **VICTOR HUGO PAREDES CAISALUISA** como Presidente y al señor **HUGO RENE PAREDES VALDIVIESO** como Gerente de Ventas, los tres para un periodo de dos años, reelegibles en forma indefinida. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. **(HASTA AQUI LA MINUTA)**, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Carlos Alvarez Nuñez, abogado con matrícula profesional número setenta y tres trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue en alta voz al compareciente por mí el Notario se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



**DIEGO R. PAREDES VALDIVIESO**  
C.C. 170625412-3



**VICTOR PAREDES CAISALUISA**  
C. C. 170296221-6



**HUGO R. PAREDES VALDIVIESO**  
C. C. 171165491-1



**EL NOTARIO**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 15 de Octubre 2008  
 Mediante comprobante No.- 722513221, el (la)Sr. (a) (ita): Diego Rolando Paredes  
 Con Cédula de Identidad: 1706254123 consignó en este Banco la cantidad de: 5000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DPV WORLD  
 BUSINESS SOLUTIONS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	PAREDES VALDIVIESO DIEGO ROLANDO	1706254123	\$.	4500	usd
2	PAREDES CAISALUISA VICTOR HUGO	1702962216	\$.	250	usd
3	PAREDES VALDIVIESO HUGO RENE	1711654911	\$.	250	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>5,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

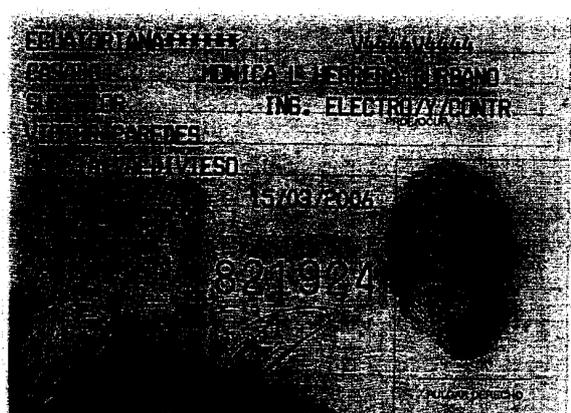
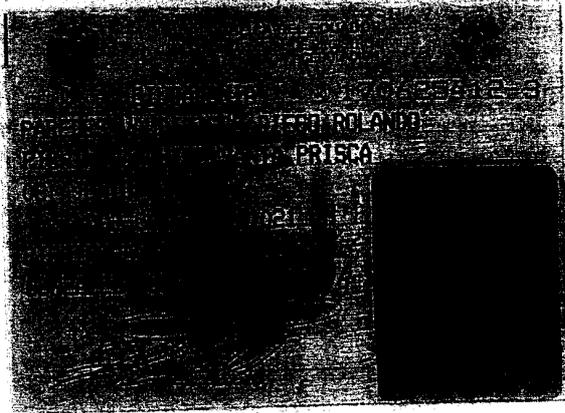
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.  
 Wilfredo Aguado Rivera  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia El Inca



*[Handwritten signature]*

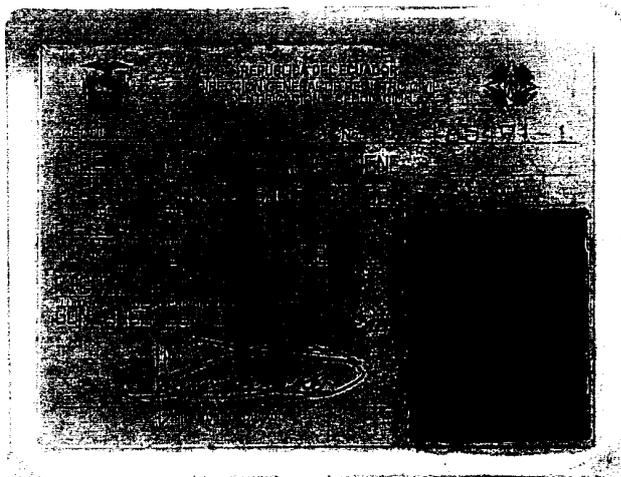


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del  
ORIGINAL que me fue presentado para este efecto  
y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 20 de Sept. 2008



Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V133313P44  
 NO. DACT.  
 SOLTERO  
 ESTUDIANTE  
 PROF. OCUP.  
 PAREDES  
 VALDIVIESO  
 09/07/2008  
 0130631  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CENTRO NACIONAL DE VOTACION  
 091-4244 1741654911  
 CEBULA  
 VALDIVIESO HUGO RENE  
 QUITO  
 PRESIDENTE DEL SUFRAGIO

*[Handwritten signature]*

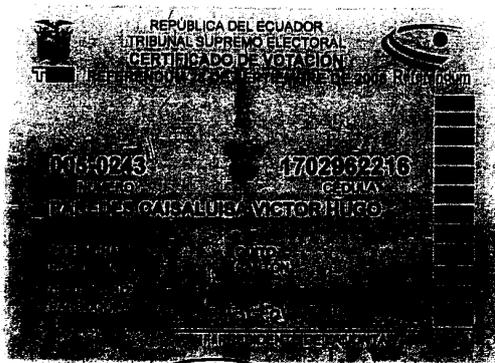
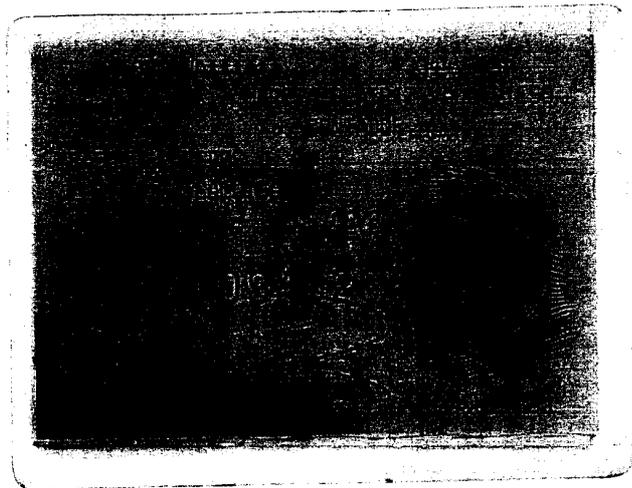


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
 CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del  
 ORIGINAL que me fue presentado para este efecto  
 y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 20 de Oct. 2008



Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO



*[Handwritten signature]*



En mi calidad de Notario 16 del Cantón QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 20 de set. 2008



Dr. Gonzalo Román  
NOTARIO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

12

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S.A.**, otorgada por los señores **DIEGO ROLANDO PAREDES VALDIVIESO, HUGO RENE PAREDES VALDIVIESO y VICTOR HUGO PAREDES CAISALUISA**, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

**DR. GONZALO ROMAN CHACON**

**NOTARIO DECIMO SEXTO**





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

13

**RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la escritura de FUNDACION Y CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S.A. Otorgado por DIEGO ROLANDO PAREDES VALDIVIESO; HUGO RENE PAREDES VALDIVIESO; Y VICTOR HUGO PAREDES CAISALUISA. Celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito., con fecha veinte de octubre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 4609., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías de Quito, Encargada., con fecha cuatro de noviembre del año dos mil siete.- Quito a, veinte y cuatro de noviembre del año dos mil ocho.

  
DOCTOR ~~VA~~ADIMIR JHAYYA CISNEROS  
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de noviembre de 2.008, bajo el número **4303** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S.A.**", otorgada el veinte de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049369**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secair*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIR**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

18



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031789

Quito, 08 DIC. 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DPV WORLD BUSINESS SOLUTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA